



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE:	YOLANDA VALENCIA DUQUE y Otros
CAUSANTE:	GERMÁN VALENCIA DUQUE
ASUNTO:	CORRIGE SENTENCIA
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2015-00183-00

Se pronuncia el despacho acerca de la solicitud de aclaración de la sentencia proferida el 21 de febrero de 2017 dentro del proceso de la referencia, en la que se realizó adjudicación en sucesión en calidad de herederos y subrogatarios de derechos y gananciales del causante Germán Valencia Duque, toda vez que, la señora Leidy Johana Valencia Pérez fue identificada con el NIUP: Q3C0250.232961130, aunque para la época de la providencia en mención era mayor de edad y se identificaba con cédula de ciudadanía No. 1005.160.396.

Con relación a la corrección de las providencias, el artículo 286 del Código General del Proceso establece:

"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. Subrayas propias

Verificado el expediente, efectivamente se observa un yerro en la parte resolutive de la sentencia y que influyó en las órdenes para hacer efectiva la decisión. Por lo anterior, según la norma en cita, la actuación puede ser corregida en cualquier tiempo de oficio por error por omisión, cambio o alteración de las palabras contenidas en la parte resolutive del fallo.

Ahora bien, es parcialmente cierto el error indicado por la solicitante, entendiendo que en la parte resolutive del fallo no se identificó a la señora Valencia Pérez con el NUIP: Q3C0250.232961130, sino con el NUIP 1.005.160.396, por lo que la corrección consistirá en aclarar que el documento de identidad de la solicitante corresponde a cédula de ciudadanía y no a NUIP, conservando el mismo número indicado en la sentencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral "PRIMERO" de la sentencia proferida por este despacho el 21 de febrero de 2017, el cual quedará así:

"Primero: APROBAR en todas sus partes el trabajo de PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN del bien inmueble debidamente inventariado y relacionado con todas sus especificaciones en la parte motiva de esta providencia, a favor de los señores YOLANDA VALENCIA DUQUE identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.498.337, MARINA DEL SOCORRO VALENCIA DUQUE identificada con cédula de ciudadanía No. 24.495.972, BLANCA RUBY VALENCIA DUQUE identificada con cédula de ciudadanía No. 24.497.704, ORLANDO DE JESÚS VALENCIA DUQUE identificado con cédula de ciudadanía No. 9.806.245, MARTA LIBIA VALENCIA DUQUE identificada con cédula de ciudadanía No. 24.495.722, JORGE ALBEIRO VALENCIA DUQUE identificado con cédula de ciudadanía No. 9.808.838, CARLOS ARTURO VALENCIA DUQUE identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.805.670, LEIDY JOHANA VALENCIA PEREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.005.160.396., FERNEY VALENCIA PEREZ identificado con NUIP Q3C0250.233000409 y DANIELA VALENCIA PEREZ identificada con NUIP 1.005.098.602, dentro del proceso de Sucesión Intestada del causante GERMAN VALENCIA DUQUE, y en los porcentajes allí consignados."

Líbrese oficio en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, para que sea registrada la aludida corrección de la anotación número 16 del folio de matrícula inmobiliaria 280-80725.

SEGUNDO: La presente providencia deberá ser notificada además por aviso, al tenor de lo estipulado en el inciso 2° del artículo 286 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
22 de junio de 2022



JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO

DIANA KARINA PINEDA CASTRO

Jueza

Firmado Por:

Diana Karina Pineda Castro

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89daf854ec5c12de472de246aea81db0d6541a6ed700f1bcb2cc9403be2ebf89**

Documento generado en 21/06/2022 04:19:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>